

27/06
20/06
UT

ACCIONES
APORTIVOS
DE
SOLICITUDES
Y SUJOS

Buscar



Est

Solicitudes Sistema de comunicación con los sujetos obligados Catálogos de la PNT Administración Unidad de Transparencia Gestión interna
Reportes Soportes Usuarios Obligaciones de transparencia

R.220609.1719.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaño González (transparenciaab@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente:
INFOCDMX/RR_IP/3042/2022

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Razón de la interposición

El día 31 de mayo de 2022 ingrese la solicitud 092074022001651 en la que solicitaba la siguiente información: "Con base en la respuesta dada a la solicitud de información 092074022001005 donde se menciona "En breve se emitirá procedimiento administrativo (orden de vista de verificación) al inmueble" le solicito la versión pública del expediente que se abrió por el procedimiento administrativo al inmueble en cuestión". Considero que se violó mi derecho a la información por la siguientes razones: 1. El servidor público Director de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, Eduardo Pérez Romero, ni siquiera remitió mi solicitud de información a las áreas competentes como lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 93. "Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado; II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley; III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información; IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; ..." 2. El servidor público Director de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, Eduardo Pérez Romero ofrece una respuesta a mi solicitud basada en un juicio personal de su criterio e intentado "fundándolo y motivándolo" en tesis jurisprudenciales sumamente técnicas e inentendibles para mí, un ciudadano que ejerce su Derecho de Acceso a la Información, 3. El servidor público Director de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, Eduardo Pérez Romero califica mi solicitud como: "cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que solo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien concibe..." Cuando en primer lugar, mi solicitud fue expresada en términos de la respuesta recibida del folio 092074022001005 (mismo que se menciona en mi solicitud de acceso a la información) en la que el servidor público Lic. Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico remite al Lic. Diego Alberto Vergara, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C". En segundo lugar, el procedimiento de verificación administrativa a los inmuebles en construcción, es de orden público y una de las obligaciones administrativas del SO de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Fecha y hora de Interposición
14/06/2022
05:17:09 AM

Folio de la solicitud
092074022001651

Sujeto obligado
Alcaldía
Benito Juárez

Recurrente
Skiper Pingüino

ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE
TRANSPARENCIA E
INFORMACIÓN PÚBLICA

Buscar



1/1

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Gestión interna](#)
[Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

8.226669:17(9.1)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.3042/2022

Fecha y hora de interposición

14/06/2022 10:17

Sujeto obligado

Alcaldía Benito Juárez

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Folio de la solicitud

092074022001651

Comisionado ponente

Aristides Rodrigo Guerrero García

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montañó González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

Skipper Pinguino

Correo electrónico

eskipperpinguino2@gmail.com

Teléfono fijo

Medio de notificación

Correo electrónico

Domicilio

MEXICO

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Regresar



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

Con base en la respuesta dada a la solicitud de información 092074022001005 donde se menciona "En breve se emitirá procedimiento administrativo (orden de vista de verificación) al inmueble" le solicito la versión pública del expediente que se abrió por el procedimiento administrativo al inmueble en cuestión.

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022001651 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55 o acudir al Módulo de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta

Oficio Número: ABJ/SP/CBGR/C/SIPDP/JDT/ 1975 /2022
Ciudad de México a 09 de junio de 2022

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022001651, recibida en este Enta Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

"Con base en la respuesta dada a la solicitud de información 092074022001005 donde se menciona "En breve se emitirá procedimiento administrativo (orden de vista de verificación) al inmueble" le solicito la versión pública del expediente que se aperturó por el procedimiento administrativo al inmueble en cuestión. "(SIC)

Le informo que visto el contenido, se considera pertinente indicar que dichas afirmaciones no se encuentran encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta emitida, toda vez que sus argumentos constituyen HECHOS FUTUROS y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas, omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, por lo que las mismas resultan inoperantes. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

No. Registro: 173,593
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Enero de 2007
Tesis: I.4o.A. J/48
Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.
Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Amparo directo 125/2006. Victor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.
Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.
Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpa. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

Novena Época
Registro: 187335
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Abril de 2002
Materia(s): Común
Tesis: XXI.4o.3 K
Página: 1203



Ayuntamiento
**BENITO
JUÁREZ**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
SECRETARÍA PARTICULAR

COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO Y RENDICIÓN DE CUENTAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO.

Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el Juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta Instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplenia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8/2002. Eloím Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, respecto a los inconvenientes que de manera subjetiva dice de una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En ese sentido, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública;

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

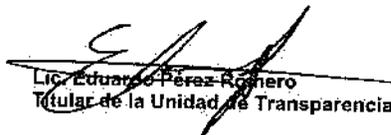
Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

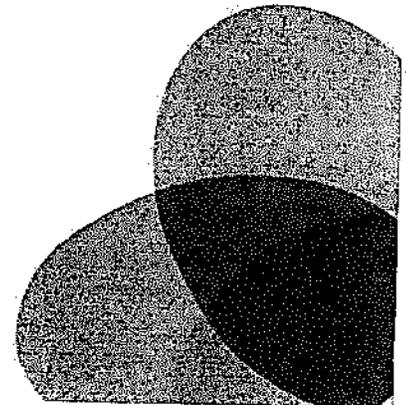
Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.


Lic. Eduardo Pérez Romero
Titular de la Unidad de Transparencia

Contacto Tel. 55 89 58 40 55
Av. División del norte 1611 col. Cruz Atoyac C. P. 03310





BASES
ASIGNADOS
DE
SOLICITUDES
Y QUEJAS

Buscar



en

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#) [Gestión interna](#)

[Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
RR_092074022001651.docx	

Acto que se recurre y puntos petitorios

El día 31 de mayo de 2022 ingrese la solicitud 092074022001651 en la que solicitaba la siguiente información:

"Con base en la respuesta dada a la solicitud de información 092074022001005 donde se menciona "En breve se emitirá procedimiento administrativo (orden de vista de verificación) al inmueble" le solicito la versión pública del expediente que se abrió por el procedimiento administrativo al inmueble en cuestión".

Considero que se violó mi derecho a la información por la siguientes razones:

1. El servidor público Director de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, Eduardo Pérez Romero, ni siquiera remitió mi solicitud de información a las áreas competentes como lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a

Continuación

Otros elementos a someter

Información complementaria

El día 31 de mayo de 2022 ingrese la solicitud 092074022001651 en la que solicitaba la siguiente información:

"Con base en la respuesta dada a la solicitud de información 092074022001005 donde se menciona "En breve se emitirá procedimiento administrativo (orden de vista de verificación) al inmueble" le solicito la versión pública del expediente que se abrió por el procedimiento administrativo al inmueble en cuestión".

Considero que se violó mi derecho a la información por las siguientes razones:

1. El servidor público Director de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, Eduardo Pérez Romero, ni siquiera remitió mi solicitud de información a las áreas competentes como lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 93.

"Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

- I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
- II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;
- III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

2. El servidor público Director de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, Eduardo Pérez Romero ofrece una respuesta a mi solicitud basada en un juicio personal de su criterio e intentado "fundándolo y motivándolo" en tesis jurisprudenciales sumamente técnicas e inentendibles para mí, un ciudadano que ejerce su Derecho de Acceso a la Información.
3. El servidor público Director de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, Eduardo Pérez Romero califica mi solicitud como: "cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que solo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien coincide..."

son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien concibe, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión solo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.

Cuando en primer lugar, mi solicitud fue expresada en términos de la respuesta recibida del folio 092074022001005 (mismo que se menciona en mi solicitud de acceso a la información) en la que el servidor público Lic. Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico remite al Lic. Diego Alberto Vergara, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C" quien informa lo siguiente:

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que a través del oficio DGAJG/DJ/CVA/JUDVA-C/2573/2022, suscrito por el licenciado Diego Alberto Vergara Ordoñez, Jefe de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C", en el que remiten la respuesta correspondiente a la solicitud identificada con el número de folio 092074022001005 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual tienen a bien informar lo siguiente:

"... En el domicilio ubicado en calle Patricio Sanz número 1421, colonia Tlacoquemecall del Valle, Alcaldía Benito Juárez. Sobre el particular y por lo que hace a las atribuciones de la Coordinación de Verificación Administrativa en la Alcaldía Benito Juárez, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad a mi cargo y no se encontró procedimiento alguno para el domicilio referido, por lo que hago de su conocimiento que a la brevedad posible se emitirá procedimiento administrativo, (orden de visita de verificación) al inmueble referido. "... (sic).

En segundo lugar, el procedimiento de verificación administrativa a los inmuebles en construcción, es de orden público y una de las obligaciones administrativas del SO de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA BENITO JUAREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3042/2022

FOLIO: 092074022001651

En la Ciudad de México, a diecisiete de junio de dos mil veintidós.

En términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García el expediente con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.3042/2022** y ordenó su registro en el libro de gobierno, formado con motivo de la inconformidad presentada por quien es promovente, en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información citada al rubro.

En atención a los antecedentes antes señalados. Se **ACUERDA**:

PRIMERO: Se **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 239, segundo párrafo de la Ley en la materia, en aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, se tienen por expresadas sus razones o motivos de inconformidad.

TERCERO: Atento a lo dispuesto en los artículos 237, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, téngase como medio para oír y recibir notificaciones el señalado por el recurrente al momento de interponer su recurso de revisión.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 243, último párrafo, de la *Ley de Transparencia*, y el "Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", se informa al Sujeto Obligado que las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento se practicarán a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3042/2022

FOLIO: 092074022001651

QUINTO: Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, se admiten como documentales para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico y los anexos de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, se pone a disposición de las partes el expediente de mérito para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que consideren necesarias, o expresen sus alegatos, apercibidos que para el caso de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por precluido este derecho.

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia* se informa a las partes que en cualquier momento del procedimiento podrá haber una conciliación entre quien es recurrente y el sujeto obligado, cuyo acuerdo de conciliación se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes.

OCTAVO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la *Ley de Transparencia*, a fin de que este Instituto cuente con elementos suficientes para resolver el presente medio de impugnación, se informa al Sujeto Obligado que en cualquier momento se podrá **REQUERIR** que remita diligencias para mejor proveer.

NOVENO: Notifíquese el presente acuerdo a las partes, en los medios señalados en los puntos TERCERO y CUARTO del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Licenciado Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, con fundamento en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LAS Y LOS COORDINADORES Y PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, DE CADA UNA DE LAS PONENCIAS, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PONENTES, EN LA Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**



**COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA BENITO JUAREZ

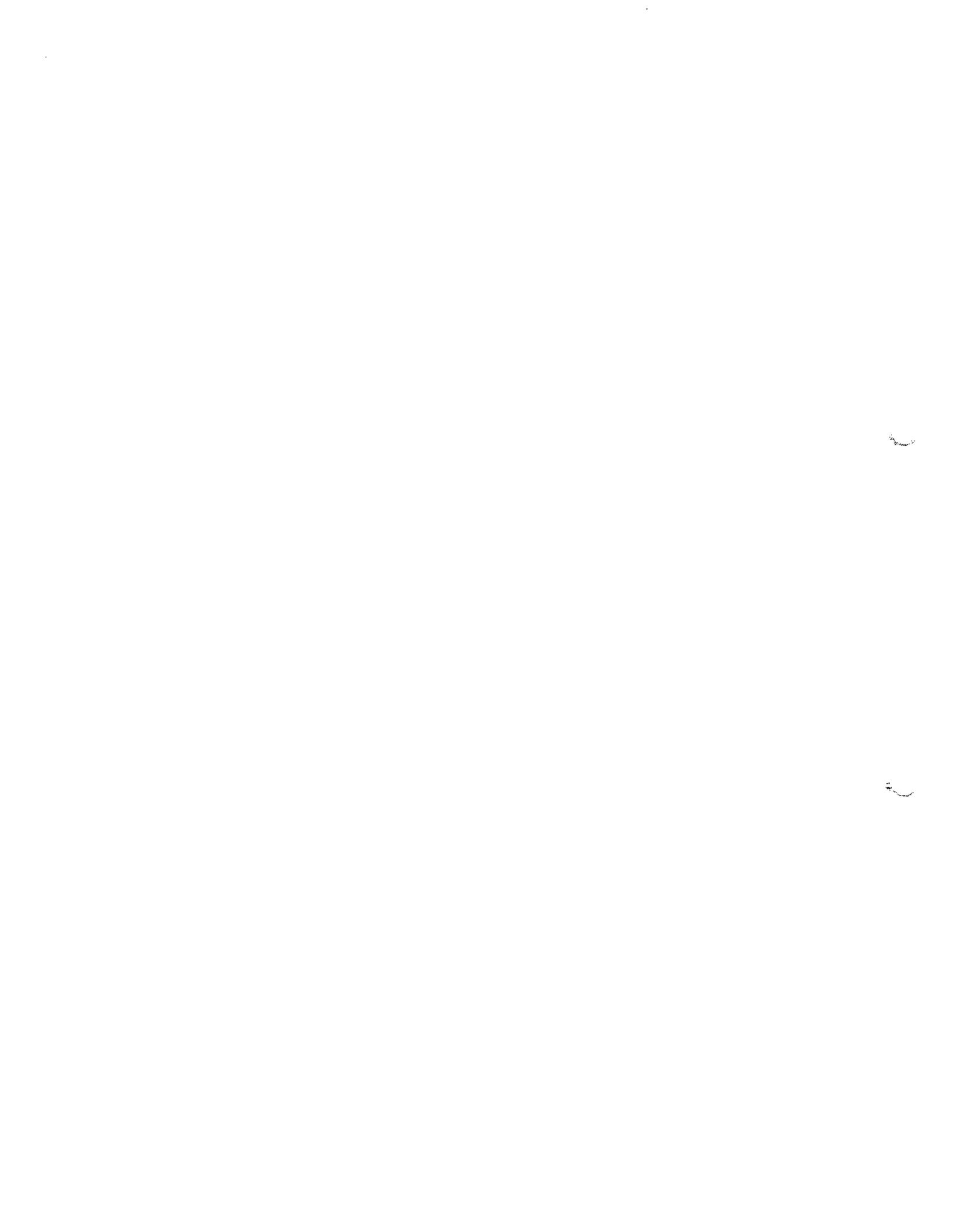
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3042/2022

FOLIO: 092074022001651

SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LRPM/JRBM

*Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligados y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso; salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Mtro. Aristides Rodrigo Guerrero García y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 06020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infoof.org.mx o la dirección electrónica www.infoof.org.mx.



OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/570/2022
Ciudad de México, 22 de junio de 2022

ACUSE

Lic. Eduardo Pérez Romero
J. U. D. de Transparencia
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 3042/2022**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL LUNES 27 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

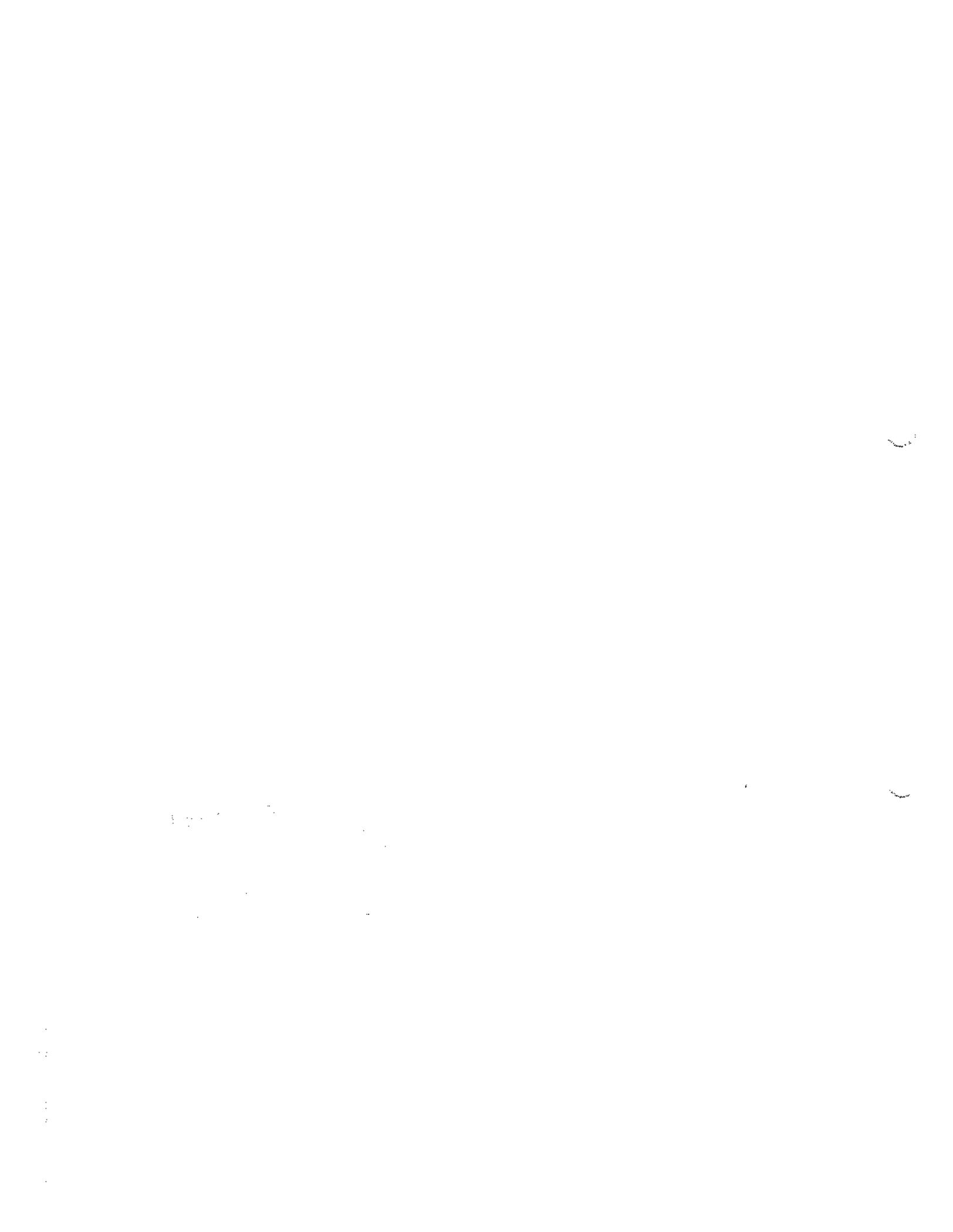
Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente


Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales





Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0682/2022

Ciudad de México, a 28 de julio de 2022

Asunto: Alcance Respuesta Complementaria RR.IP.3042/2022

**C. Solicitante
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022001651**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.3042/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

- Mediante oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2488/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, se remite el diverso **DGAJG/DJ/SJ/6503/2022** suscrito por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, el cual a su vez hace entrega del oficio **DGAJG/DJ/CVA/JUDVA-C/6469/2022**, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C", adscrito a la Subdirección previamente referida, informa en respuesta a la solicitud de mérito, que sobre el inmueble de interés recayó el Acta de Vigilancia número **ACVA/CE/199/2022**, misma que se adjunta al presente. Así mismo, señala que el procedimiento administrativo que se iniciará sobre dicho inmueble tendrá como número de expediente el **CVA/CE/086/2022**.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y ..."

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas; ...

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004.

Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual

establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES**

2

3

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0683/2022
Ciudad de México, a 28 de junio de 2022
Asunto: Alegatos RR.IP.3042/2022

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
Comisionado Ciudadano Maestro del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad
de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha **17 de junio de 2022**, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.3042/2022**, interpuesto por "**SKIPER PINGÜINO**"; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022001651**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0682/2022**, de fecha 28 de junio de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2488/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez
- Oficio **DGAJG/DJ/SJ/6503/2022** suscrito por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado
- Oficio **DGAJG/DJ/CVA/JUDVA-C/6469/2022**, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C", adscrito a la Subdirección Jurídica de este Sujeto Obligado.

A L E G A T O S

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados mediante oficio **DGAJG/DJ/CVA/JUDVA-C/6469/2022** suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C", adscrito a la Subdirección Jurídica de este Sujeto Obligado, por medio del cual informa en respuesta a la solicitud de mérito, que sobre el inmueble de interés recayó el Acta de Vigilancia número **ACVA/CE/199/2022**, misma que se adjunta al presente. Así mismo, señala que el procedimiento administrativo que se iniciará sobre dicho inmueble tendrá como número de expediente el **CVA/CE/086/2022**; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

ATENTAMENTE



ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES

Ciudad de México a 28 de junio de 2022.
Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 2488 /2022

Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Presente.

p
En atención a su oficio con número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/570/2022, mediante el cual solicita la información correspondiente al Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 3042/2022**, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **092074022001651**, al respecto, me permito adjuntar al presente, el oficio con número DGAJG/DJ/SJ/6503/2022 signado, por el Lic. Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico.

Lo anterior, para los tramites a que haya lugar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Lic. **Eduardo Pérez Romero**
Titular de la Unidad de Transparencia



1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

Ciudad de México, a 24 de junio de 2022.

DGAJG/DJ/SJ/ 6503 /2022

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que, a través del oficio marcado con el número **DGAJG/DJ/CVA/JUDVA-C/6469/2022**, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidos, suscrito por el Lic. Diego Alberto Vergara Ordoñez, referente a la solicitud con el número de folio **092074022001651**, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"...En el domicilio ubicado en calle Patricio Sanz número 1421, colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

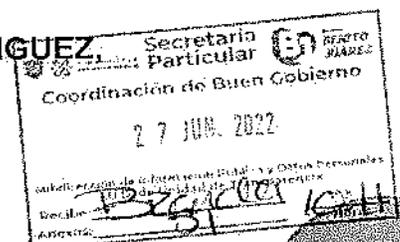
*Sobre el particular y por lo que hace a las atribuciones de la Coordinación de Verificación Administrativa en la Alcaldía Benito Juárez, por lo que hago de su conocimiento que se emitió acta de vigilancia con número **ACVA/CE/199/2022**, no se encontró persona alguna para atender la diligencia por lo que desde el exterior no se observan trabajos de construcción, por tal motivo se iniciara procedimiento administrativo con número de expediente **CVA/CE/086/2022**, (orden de vista de verificación) al inmueble referido ..."*

Al respecto solicito tener por desahogado el requerimiento que nos ocupa, anexo a la presente copia simple del oficio, copia de fotografía y acta de vigilancia.

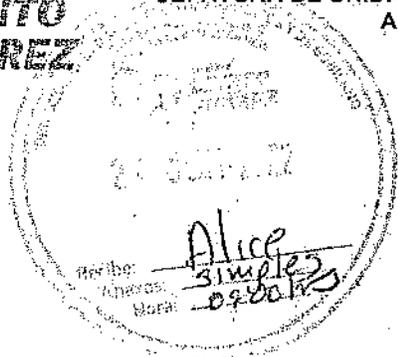
Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE,

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRIGUEZ,
SUBDIRECTOR JURÍDICO.



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCION JURIDICA
COORDINACION DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION
ADMINISTRATIVA "C"

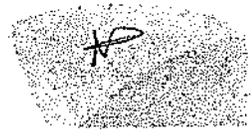


Ciudad de México., a 23 de junio de 2022

Oficio: DGAJG/DJ/CVA/JUDVA-C/ **6469** /2022

LIC. JUAN CARLOS SALDAÑA RODRIGUEZ,
SUBDIRECTOR JURIDICO,
EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, apartado A, numerales 1 y 2, fracciones I, X, XIX y XXI, y numeral 12, fracciones II, XI y último párrafo, Apartado B, numerales 1, 3 inciso a), fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, 31 fracción III, 71 fracción II, 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en relación al Aviso publicado por el cual se da a conocer el Dictamen de Estructura Orgánica, con número de registro AL-BJU-14/011021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de octubre de 2021, que expresamente hace referencia a: "[...] DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO [...] DIRECCION JURIDICA [...] COORDINACION DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA [...] JEFATURA DE UNIDAD DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA "C" [...] (sic), en relación al artículo 74 de la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Delega y Atribuye a la Dirección General de asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección Jurídica y Dirección de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, las facultades que se indican, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 716, Vigésima Primera Época, el primero de noviembre de dos mil veintiuno, pagina nueve, que a la letra indica: "[...] ARTICULO PRIMERO, - se delega a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan en los artículos 31 fracciones III, IX, XV, Y XVI 32 fracciones I, VI, VII, VIII y ix, 37 fracciones I, II Y III, 42 fracciones II, V y XIV. 51, 53 fracciones I, II, III, IV y VI, 56 fracciones I, II, III y IV, 62, 106 fracciones I y II, 201 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el Manual Administrativo en Benito Juárez con número de Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 249, Vigésima Primera Época, el veintiséis de dos mil diecinueve, pagina veintinueve, pagina veintinueve así como en lo supletorio lo dictado por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal...





Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA "C"



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Esta Autoridad por instrucciones de la Coordinadora de Verificación Administrativa en la Alcaldía Benito Juárez, en relación a su oficio **DGAJG/DJ/SJ/6441/2022**, de fecha 23 de junio del año 2022, donde hace de conocimiento que, a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDE/UDT/2361/2022**, suscrito por el Licenciado Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, en el que tiene a bien informar sobre el recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el número de expediente **RR.IP.3042/2022**, este a su vez solicita respecto a la solicitud de dicho Instituto con número de folio **092074022001651**, lo siguiente:

"... con base en la respuesta dada a la solicitud de información 092074022001005, donde menciona "En breve se emitirá procedimiento administrativo (orden de visita de verificación) al inmueble" le solicito la versión publica del expediente que se apertura por el procedimiento administrativo al inmueble en cuestión..." (Sic)

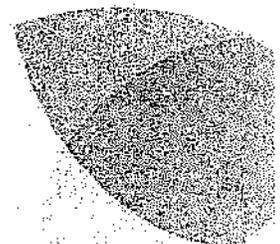
"...Por lo anterior solicito, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, remita a esta Subdirección a mi cargo, la información señalada en el cuerpo del presente escrito, **SOLICITANDO SE TOME EN CUENTA PARA SU CONTESTACIÓN EL TERMINO SEÑALADO EN EL OFICIO QUE SE ANEXA AL PRESENTE**, con el fin de poder estar en posibilidad de atender el requerimiento que nos ocupa..." (Sic)

En el domicilio ubicado en calle Patricio Sanz número 1421, colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el particular y por lo que hace a las atribuciones de la Coordinación de Verificación Administrativa en la Alcaldía Benito Juárez, por lo que hago de su conocimiento que se emitió acta de vigilancia con número **ACVA/CE/199/2022**, no se encontró persona alguna para atender la diligencia, por lo que desde el exterior no se observan trabajos de construcción, por tal motivo se iniciara procedimiento administrativo con número de expediente **CVA/CE/086/2022**, (orden de vista de verificación) al inmueble referido.

Anexando copia de la fotografía del inmueble y acta de vigilancia.

Contacto Tel. 5422 5300 ext. 5500
av. División del norte 1611 col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310



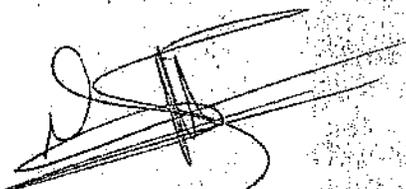


DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCION JURIDICA
COORDINACION DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACION
ADMINISTRATIVA "C"



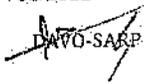
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

OS Y DE G.
ATENTAMENTE
LIC. DIEGO ALBERTO VERGARA ORDONEZ.



JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA "C".

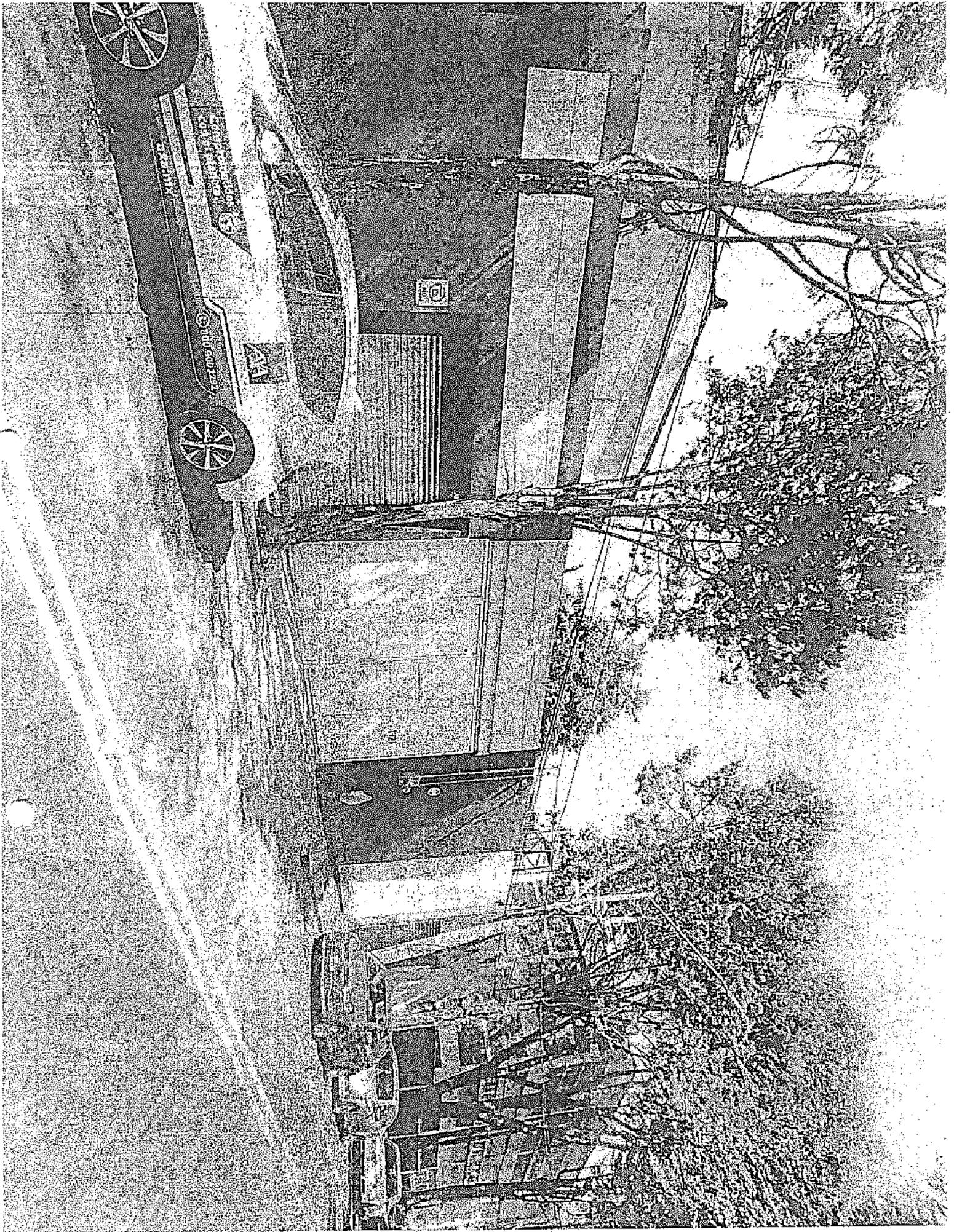
C.c.c.e.p – Lic. Jaime Israel Mata Salas, Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno. dgajg.controlyseguimiento@gmail.com
Lic. Gloria Gabriela Segovia Tavera Cota, Coordinadora de Verificación administrativa-en atención al turno: 782/2022



DWVO-SARP

1

2



Vertical text on the left margin, possibly a page number or header.

Small mark or symbol on the right side of the page.

Small mark or symbol on the right side of the page.



Alcalde
BENITO JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acta de Vigilancia Administrativa: **ACVA/CE/199/2022**

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

EN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:15 HORAS DEL DÍA 30 DEL MES Nov 20 DEL AÑO 2022, EL (LA) SUSCRITO (A) SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) ADSCRITO (A) A LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ: Brayson Arce Lumbrales

SE HACE CONSTAR QUE DERIVADO DE LA QUEJA CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO SOLICITADA POR Pan Carlos Salazar A TRAVÉS DE LA CUAL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

Con base en la ley Orgánica de Alcaldes de la Ciudad de México donde se establecen las atribuciones de las Alcaldías. Solicito: El número de expediente, fecha y lugar la Verificación Administrativa de la construcción sin registro de manifestación ubicada en el predio Parcela Zona # 1427 - Fraccionamiento del Valle

ME ENCUENTRO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE Patricio Díaz NÚMERO 1427 COLONIA Fraccionamiento del Valle EN ESTA ALCALDÍA, PARA CORROBAR Y HACER CONSTAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL MISMO.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A IDENTIFICARME CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO NÚMERO EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y/O IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CON NÚMERO DE EMPLEADO 1115395 ANTE EL (LA) C. No hay persona alguna que ostende la delegación QUIEN EN SU CARÁCTER DE DEL INMUEBLE DE MÉRITO, QUIEN DE NOMBRE SE IDENTIFICA CON

DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA Y DEL CUAL SE DESPRENDEN LOS DATOS QUE SON ASENTADOS, COINCIDIENDO LA FOTOGRAFÍA QUE APARECE EN EL MISMO CON LOS RASGOS FÍSICOS DE QUIEN LA EXHIBE Y A QUIEN SE LE HIZO SABER QUE EL OBJETIVO ES REALIZAR UNA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA, A FIN DE VIGILAR QUE EL USO QUE SE HAGA DEL PREDIO, ESTRUCTURA, INSTALACIÓN, EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEMÁS RELATIVAS EN LA MATERIA.

A CONTINUACIÓN, EL (LA) PERSONAL ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, PROCEDE A REALIZAR LA DILIGENCIA CONFORME A LAS OBLIGACIONES Y COMPROBACIONES SIGUIENTES:

1. EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA. 1 Nivel
2. LAS MEDICIONES SIGUIENTES:
 - a. SUPERFICIE DEL PREDIO VISITADO.



Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
OFICINA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



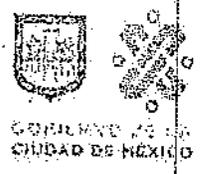
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

- b. SUPERFICIE UTILIZADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE.
 - c. SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA.
 - d. ALTURA DEL INMUEBLE A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA.
 - e. SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE.
3. DEBERÁ CONTAR Y EXHIBIR CON LA "MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE" Y/O "LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL" Y/O "AVISO DE REALIZACIÓN DE OBRA QUE NO REQUIERE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN O LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ESPECIAL", COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 47, 51, 55, 57, 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EN SU CASO, LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN SE APEGUEN A LO DECLARADO.
 4. EN SU CASO EXHIBIR POLIZA VIGENTE DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS.
 5. EN SU CASO, SEÑALAR EL NÚMERO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS, A EFECTO DE CORROBORAR QUE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN SE APEGUEN A LO MANIFESTADO.
 6. QUE LA OBRA DE REFERENCIA CUENTE CON PLANOS DE LA OBRA.
 7. CUENTE CON LIBRO DE BITÁCORA DE OBRA FOLIADO Y REGISTRADO EN LA ALCALDÍA.
 8. QUE LA MANIFESTACIÓN DE OBRA SE CONSERVE EN LA MISMA DURANTE SU EJECUCIÓN.
 9. AUTORIZACIONES DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 10. QUE LA EDIFICACIÓN SE SEPARE DE SUS LINDEROS CON PREDIOS VECINOS, LA DISTANCIA QUE SEÑALA LA NORMA CORRESPONDIENTE.
 11. QUE LA CONSTRUCCIÓN SE AJUSTE A LAS MODIFICACIONES DEL PROYECTO AUTORIZADO.
 12. QUE NO SE OCUPE LA VÍA PÚBLICA.
 13. DEBEN USARSE REDES DE SEGURIDAD DONDE EXISTA LA POSIBILIDAD DE CAÍDA DE LOS TRABAJADORES DE LAS EDIFICACIONES, ADEMÁS DE USO DE ARNÉS Y LÍNEAS DE VIDA O EN SU CASO QUE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE PUEDA CAUSARSE DAÑO.
 14. QUE SE PROPORCIONE A LOS TRABAJADORES AGUA POTABLE Y UN SANITARIO PORTÁTIL.



Alcalde
BENITO JUÁREZ

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCION JURIDICA
COORDINACION DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA



GOBIERNO DEL ESTADO DE
CIUDAD DE MEXICO

- 15. EN SU CASO QUE LA OBRA SE EJECUTE CON LA INTERVENCION Y VIGILANCIA DE DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA;
- 16. QUE CUENTE CON EL LETRERO DE IDENTIFICACION DE OBRA, MISMO QUE DEBE ESTAR VISIBLE Y LEGIBLE DESDE LA VIA PUBLICA;
- 17. QUE CUENTE CON EXTINTORES CON CARGA Y VIGENTES LOS CUALES DEBERAN ENCONTRARSE MEDIANTE SEÑALES, LETREROS O SIMBOLOS CLARAMENTE VISIBLES;
- 18. QUE CUENTE CON TAPIALES Y DE ACUERDO A SU TIPO DEBERAN AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL;
- 19. QUE CUENTE CON LA FUNCIONALIDAD, EL NUMERO Y DIMENSIONES MINIMAS DE LOS ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS MENCIONADAS NORMAS TECNICAS;
- 20. CONTAR EN SU CASO, CON EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL PARA OBRA EN CONSTRUCCION, REMODELACION Y DEMOLICION;
- 21. LAS EDIFICACIONES DE MAS DE 25 M DE ALTURA REQUIEREN ESCALERA DE EMERGENCIA, ASI COMO LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ADEMAS QUE CUMPLA CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES, Y DEMAS REQUISITOS QUE AVALEN LA LEGALIDAD DE LA CONSTRUCCION Y QUE ESTA SE CIRCUNSCRIBA A LA DECLARACION O AUTORIZACION OTORGADA.

OBSERVACIONES: De trata de un inmueble de un nivel tipo
 tipo industrial donde al momento de la presente, no se
 encuentra ninguna que adicione a la planta
 a su nivel desde el exterior, no se observo
 trabajos de construcción

DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EL (LA)
 C. No se encontro persona alguna. EN
 CALIDAD DE SE COMPROMETE A LO SIGUIENTE:

(The following section contains several large diagonal slashes, indicating that the commitment section is either blank or has been crossed out.)





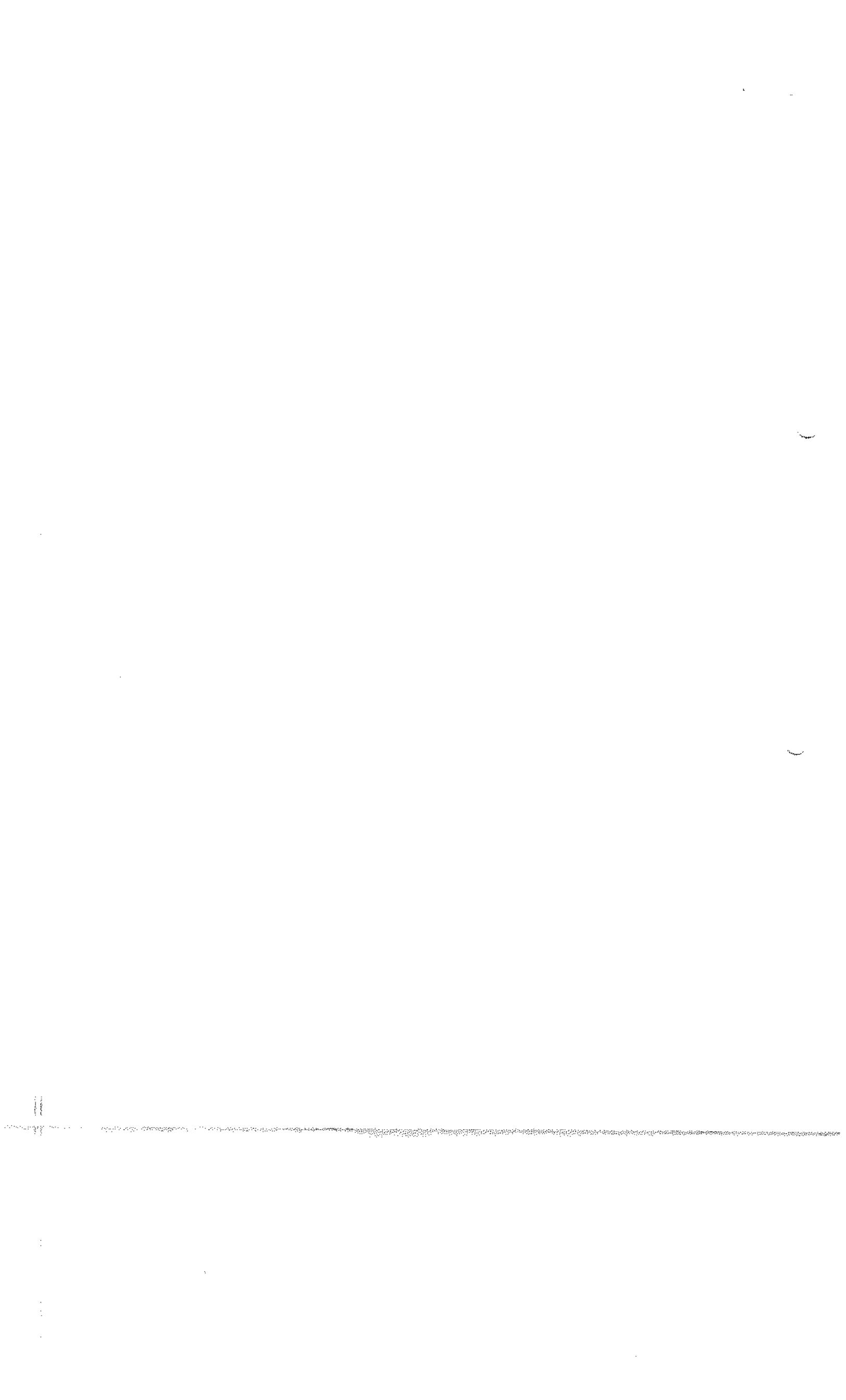
Asesora
BENITO JUÁREZ

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA
COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA "C"



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO; 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 122, APARTADO C, BASE TERCERA, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, NUMERAL 1, 5 Y 8, 52 NUMERAL 1, 3 Y 4, 53 APARTADO A, NUMERAL 1, 12, FRACCIÓN I Y III, APARTADO B, NUMERAL 3, INCISO A) FRACCIÓN I, III, X, XXII, INCISO B) FRACCIÓN III Y TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO Y TRANSITORIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII, XX; 3, 4, 6, 8 FRACCIÓN II; 9, 16, 20 FRACCIÓN X; 21; 29 FRACCIONES I, II, VII; 30, 31 FRACCIONES I, III; 32 FRACCIONES VIII; 40, 42, FRACCIÓN II Y X Y 71 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 2, FRACCIÓN IV, 5 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 2, 3 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN III; 120, 121, 122 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN I; 122 BIS PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III E INCISO A); 123 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN XIV Y 124 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES III, IV, V, XXII Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 2 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES II, V, VI Y XX; 3, 4, 5, 5 BIS, 6, 7, 8, 9, 10, 19 BIS, 30, 31, 32, 39 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II; 75, 78, 79, 80, 81, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 105 BIS, 105 QUATER PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO B Y 108 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULO 14 PÁRRAFO PRIMERO, APARTADO B, FRACCIÓN I E INCISOS A), B), F) G) Y H) DE LA LEY DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN II, 2, 3 FRACCIONES I, II, V, VI, XI, XVI, XVII, XIX, 6, 7, 10, 14 FRACCIONES I, II Y III, 15 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, SEGUNDO Y TERCERO, 16, 23, 39, 40, 42, 79 FRACCIÓN II INCISO B), 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES I, II, X, XIX, XX, XIV, XVI, XXIX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLI, 11, 12 PÁRRAFO PRIMERO, 13 FRACCIONES II, III Y XVII, 15, 15 BIS, 40, 41, 59 FRACCIÓN I 70 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO Y 96 DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2 FRACCIONES XIII, XVII, 4, 5, 39 PÁRRAFO PRIMERO, 40, 41 FRACCIÓN II, 81 Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; RELACIONADOS CON EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL DICTAMEN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA, CON NUMERO DE REGISTRO AL-BJU-14/011021, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 13 DE OCTUBRE DE 2021, QUE EXPRESAMENTE HACE REFERENCIA A: "[...] DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO [...] DIRECCIÓN JURÍDICA [...] COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA [...] JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA "C" [...] (SIC), EN CORRELACIÓN AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, DIRECCIÓN JURÍDICA Y DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 10, VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, EL QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, PÁGINA CIENTO SETENTA Y OCHO Y CIENTO SETENTA Y NUEVE, QUE A LA LETRA INDICA: "[...] ARTÍCULO PRIMERO. - SE DELEGA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO YA SEA DE MANERA DIRECTA, CONJUNTA O SEPARADA CON LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ CON NÚMERO DE REGISTRO MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 249, VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA, EL VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, PÁGINA VEINTINUEVE; ASÍ COMO EN LO SUPLETORIO A LO DICTADO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL, TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE CORRESPONDE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SU ESFERA DE COMPETENCIA, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPROBAR QUE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, Y PARA TAL FIN PODRÁ REALIZAR LA PRÁCTICA DE VIGILANCIAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ANUNCIOS O PAISAJE URBANO, MERCADOS Y ABASTO, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES,





Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y GOBIERNO
DIRECCION JURIDICA
COORDINACION DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL
DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA



GOBIERNO DEL ESTADO DE
CIUDAD DE MEXICO

DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO, PROTECCION CIVIL Y LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESPECTIVAS.

NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR SE CONCLUYE LA PRESENTE DILIGENCIA A LAS 11 HORAS CON 39 MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE QUIENES INTERVINIERON Y ASI QUISIERON HACERLO, ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Brayan Torres Lumbrales

(NOMBRE Y FIRMA)

PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

No hay persona alguna que atiende la diligencia

(NOMBRE Y FIRMA)

TESTIGO

Miguel A. Montoya Chavira

(NOMBRE Y FIRMA)

TESTIGO

Israel Torres Contreras

(NOMBRE Y FIRMA)





Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.3042/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

28 de junio de 2022, 13:56

Para: eskiperpinguino2@gmail.com

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 3042/2022.

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

 **3042-2022 Alcance.pdf**
76K

 **3042-2022 Acta de vigilancia.pdf**
321K

 **3042-2022 Repuesta complementaria.pdf**
442K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP.3042/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

28 de junio de 2022, 13:57

Para: Ponencia Guerrero <ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx>

A través del presente se envían alegatos del Recurso de Revisión 3042/2022.

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

5 adjuntos

 **3042-2022 Acta de vigilancia.pdf**
321K

 **3042-2022 Alcance.pdf**
76K

 **3042-2022 Repuesta complementaria.pdf**
442K

 **3042-2022 Alegatos.pdf**
42K

 **ACUSE SOLICITANTE - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.3042_2022.pdf**
55K



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Envío_alegatos_y_manifestaciones.

Número de transacción electrónica: 3

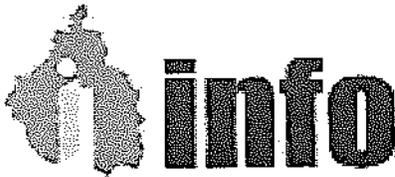
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3042/2022

El Organismo Garante recibió la información el día 28 de Junio de 2022 a las 14:00 hrs.

2231b7491606ae7291c572612f820cc1





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3042/2022

FOLIO: 092074022001651

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintidós.¹

La ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García da cuenta de los siguientes antecedentes del expediente INFOCDMX/RR.IP.3042/2022.

1. Que el término legal de **TREINTA** días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso transcurre del **diecisiete de junio al doce de agosto** de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante Ley de Transparencia).
2. Que el término legal de **SIETE** días otorgado a las partes para presentar alegatos y manifestaciones transcurrió **para ambas partes del veintiuno al veintinueve de junio**, de conformidad con lo establecido en el artículo 243, fracción II de la Ley de Transparencia.

En atención a los antecedentes antes señalados, se **ACUERDA**:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, se tienen por presentadas las manifestaciones que el Sujeto Obligado remitió a esta ponencia el día **veintiocho de junio**. Asimismo, de las constancias en que se actúa, no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna de la Recurrente, tendiente a manifestar sus respectivos alegatos, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

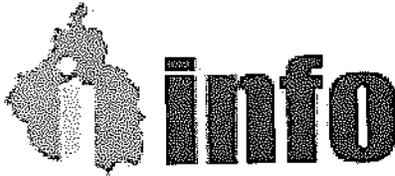
SEGUNDO: Toda vez que no se advierte que exista diligencia pendiente de desahogar, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se declara cerrado el período de instrucción**, procédase a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

TERCERO: Agréguese al expediente el presente acuerdo para los efectos conducentes.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado.

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3042/2022

FOLIO: 092074022001651

Así lo proveyó y firma el Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Maestro Arístides Rodrigo Guerrero García, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Maestro Jafet Rodrigo Bustamante Moreno, con fundamento en el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN A LAS Y LOS COORDINADORES Y PERSONAS TITULARES DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS, DE CADA UNA DE LAS PONENCIAS, FACULTADES PARA COADYUVAR CON LAS COMISIONADAS Y LOS COMISIONADOS PONENTES, EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, por unanimidad, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

MLR/JRBM

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 19, Resoluciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, presentadas. México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentadas. México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales notificaciones por medio electrónico, por estados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que tengan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Mtro. Arístides Rodrigo Guerrero García y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Moreña No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: 5636-2120 y 5639-2051; correo electrónico: datos-personales@inforf.org.mx o la dirección electrónica www.inforf.org.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. Teléfono: 56 36 21 20



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



Recurso de Revisión

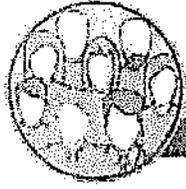
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a Información Pública Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3042/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución 13/07/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente Aristides Rodríguez Guerrero García



Palabra clave

Procedimiento, administrativo, orden, vista, verificación, inmueble, expediente.



Solicitud

Solicitó, con base en la respuesta dada a la solicitud de información 092074022001005 donde se menciona "En breve se emitirá procedimiento administrativo (orden de vista de verificación) al inmueble" le solicito la versión pública del expediente que se apertura por el procedimiento administrativo al inmueble en cuestión



Respuesta

Esencialmente, el Sujeto Obligado no proporcionó lo requerido ya que se trataba de un evento de realización futura.



Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, la respuesta no hace entrega de la información solicitada, ya que remitió la solicitud a las unidades administrativas que podrían detentar la información.



Estudio del Caso

En un segundo pronunciamiento el Sujeto Obligado adjuntó un alcance a la respuesta primigenia con la motivación adecuada a la totalidad del requerimiento, entregando la información solicitada por el recurrente; dicha respuesta complementaria fue notificada al recurrente. Del análisis al segundo pronunciamiento del Sujeto Obligado este instituto llega a la conclusión de que sí se entregó la información requerida en la solicitud inicial, lo cual deja insubsistentes el agravio del recurrente y queda sin materia el presente recurso de revisión.



Determinación tomada por el Pleno

Sobresee el recurso de revisión al haber quedado sin materia.



Efectos de la Resolución

Sin efectos el recurso de revisión al haber quedado sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3042/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós.¹

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Alcaldía Benito Juárez** en la solicitud **092074022001651**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN** por quedar sin materia el recurso de revisión.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud	3
1.1 Registro	3
1.2 Respuesta	3
1.3 Recurso de revisión	4
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión	6
2.1 Recibo	6
2.2 Acuerdo de prevención	6
2.3 Admisión y emplazamiento	6
2.4 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado	6
2.5 Admisión de pruebas, alegatos y cierre	11
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia	12

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1
2
3

4

5



INFOCDMX/RR.IP. 3102/2022

SEGUNDO. Causales de improcedencia 12
RESUELVE 14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

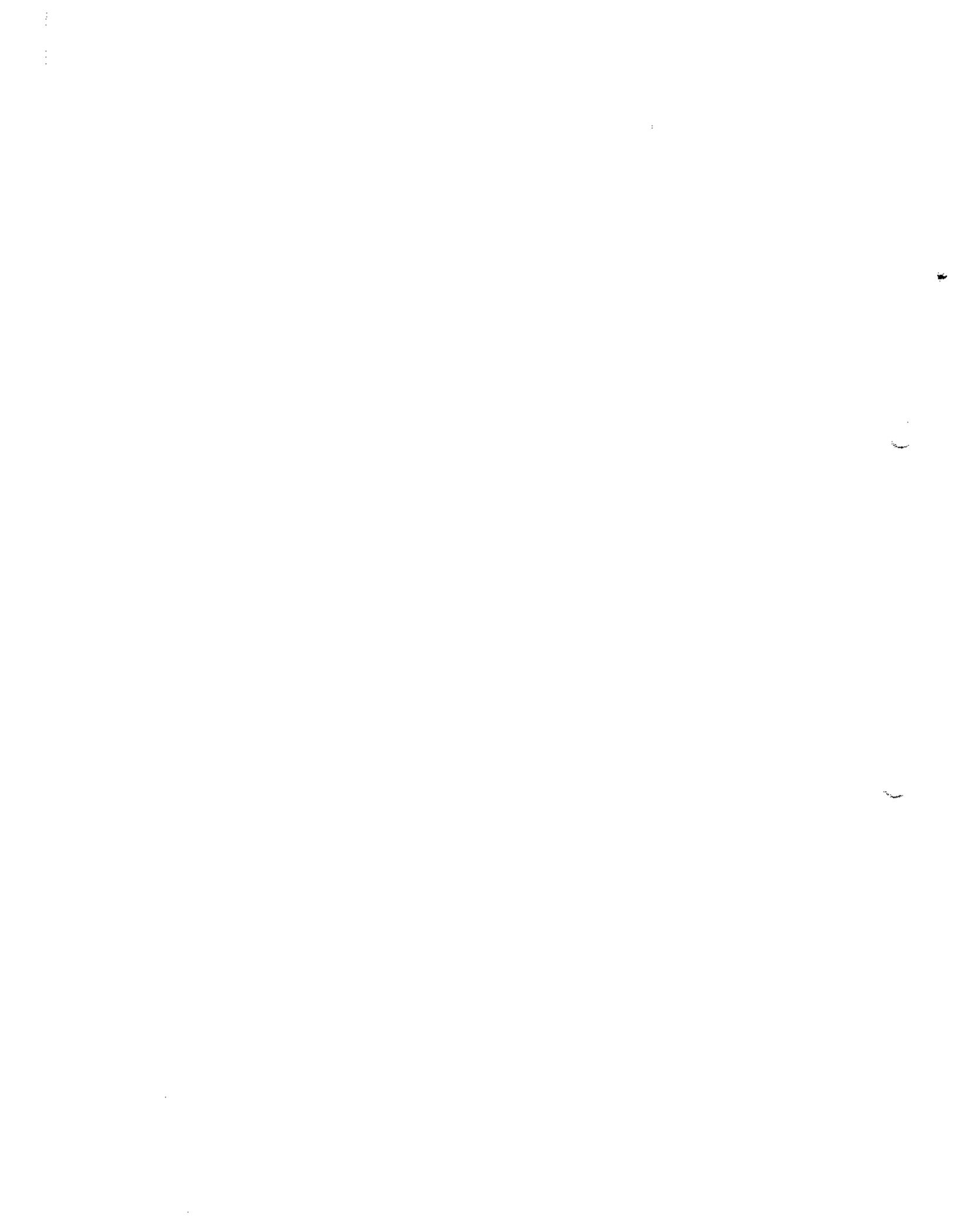
ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El treinta y uno de mayo, la recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número 092074022001651 y en la cual señaló como Modalidad de entrega "*Entrega a través del portal*", requiriendo la siguiente información:

"...Con base en la respuesta dada a la solicitud de información 092074022001005 donde se menciona "En breve se emitirá procedimiento administrativo (orden de vista de verificación) al inmueble" le solicito la versión pública del expediente que se abrió por el procedimiento administrativo al inmueble en cuestión..." (Sic)

1.2 Respuesta. El nueve de junio, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su *solicitud*, a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1975/2022** de fecha 09 de junio, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, en donde esencialmente señaló lo siguiente:





INFOCDMX/RR.IP.3042/2022



...Le informo que visto el contenido, se considera pertinente indicar que dichas afirmaciones no se encuentran encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta emitida, toda vez que sus argumentos constituyen HECHOS FUTUROS y que únicamente expresan una serie de apreciaciones subjetivas, omitiendo exponer argumentación alguna para combatir los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta la respuesta sujeta a revisión, por lo que las mismas resultan inoperantes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:...

De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que el particular no pretende acceder a información pública preexistente o generada por este Sujeto Obligado y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, respecto a los inconvenientes que de manera subjetiva dice de una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En ese sentido, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública;

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"... (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El catorce de junio, se recibió en la Plataforma el recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

...El día 31 de mayo de 2022 ingrese la solicitud 092074022001651 en la que solicitaba la siguiente información:

"Con base en la respuesta dada a la solicitud de información 092074022001005 donde se menciona "En breve se emitirá procedimiento administrativo (orden de vista de verificación) al inmueble" le solicito la versión pública del expediente que se abrió por el procedimiento administrativo al inmueble en cuestión".





INFOCDMX/RR.1A.3042/2022



Considero que se violó mi derecho a la información por la siguientes razones:

1. El servidor público Director de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, Eduardo Pérez Romero, ni siquiera remitió mi solicitud de información a las áreas competentes como lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su artículo 93.

"Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

II. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley;

III. Proponer al Comité de Transparencia del sujeto obligado, los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

2. El servidor público Director de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, Eduardo Pérez Romero ofrece una respuesta a mi solicitud basada en un juicio personal de su criterio e intentado "fundándolo y motivándolo" en tesis jurisprudenciales sumamente técnicas e inentendibles para mí, un ciudadano que ejerce su Derecho de Acceso a la Información;

3. El servidor público Director de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, Eduardo Pérez Romero califica mi solicitud como: "cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincracia, que solo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien cada quien coincide..."

son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincracia, que solo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien coincide y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la línea resuelta por el a quo, dado que no hubo acordados esta sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobre el juicio de garantías respectivo, no es factible su ulzamen; sean de que en el recurso de revisión solo pueda resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no pueden revocarla, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales, salvo que se este en la hipótesis de la suplencia absoluta de lo que, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.

Quando en primer lugar, mi solicitud fue expresada en términos de la respuesta recibida del folio '092074022001005 (mismo que se menciona en mi solicitud de acceso a la información) en la que el servidor público Lic. Juan Carlos Saldaña Rodríguez, Subdirector Jurídico remite al Lic. Diego Alberto Vergara, Jefe de la Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C" quien informa lo siguiente:

Por medio del presente, me permito hacer de su conocimiento que a través del oficio DGAJG/DJICVA/JUDVA-C/2673/2022, suscrito por el licenciado Diego Alberto Vergara Ordóñez, Jefe de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C", en el que remiten la respuesta correspondiente a la solicitud identificada con el número de folio 002074022001005 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual tienen a bien informar lo siguiente:

"... En el domicilio ubicado en calle Patricia Saiz número 1421, colonia Tacapamunquill del Valle, Alcaldía Benito Juárez. Sobre el particular y por lo que hizo a las atribuciones de la Coordinación de Verificación Administrativa en la Alcaldía Benito Juárez, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad a mi cargo y no se encontró procedimiento alguno para el domicilio referido, por lo que hago de su conocimiento que a la brevedad posible se omitirá procedimiento administrativo, fardas de visita de verificación) el inmueble referido. ... (sic).



INFOCDMX/RR.IP.3042/2022



En segundo lugar, el procedimiento de verificación administrativa a los inmuebles construcción, es de orden público y una de las obligaciones administrativas del SO de acuerdo al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal..." (Sic)

II. Admisión e Instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Recibo. El catorce de junio, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Admisión y emplazamiento. El diecisiete de junio, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3042/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veintiocho de junio, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/UDT/1975/2022**, de la misma fecha, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

Adjuntas a la presente se hace encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 092074022001651, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/0882/2022**, de fecha 28 de junio de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/UDT/2488/2022** signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez.
- Oficio **DGAJG/DJ/SJ/6503/2022** suscrito por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado.
- Oficio **DGAJG/DJ/CVAJUDVA-C/6469/2022**, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C", adscrito a la Subdirección Jurídica de este Sujeto Obligado.

²Descritos en el numeral que antecede.

³Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el veinte de junio.

2

2



ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados mediante oficio DGAJG/DJ/CVA/JUDVA-C/6469/2022 suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C", adscrito a la Subdirección Jurídica de este Sujeto Obligado, por medio del cual informa en respuesta a la solicitud de mérito, que sobre el inmueble de interés recayó el Acta de Vigilancia número ACVA/CE/199/2022, misma que se adjunta al presente. Así mismo, señala que el procedimiento administrativo que se iniciará sobre dicho inmueble tendrá como número de expediente el CVA/CE/086/2022; motivo por el cual, se solicita el sobreesimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreesimiento del presente recurso de revisión.

..." (Sic)

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0682/2022, de la fecha 28 de julio, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, dirigido al solicitante, mediante el cual rindió respuesta complementaria, esencialmente respecto de lo siguiente:

- Mediante oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/2488/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, se remite el diverso DGAJG/DJ/SJ/6503/2022 suscrito por el Subdirector Jurídico de este Sujeto Obligado, el cual a su vez hace entrega del oficio DGAJG/DJ/CVA/JUDVA-C/6469/2022, a través del cual el Jefe de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C", adscrito a la Subdirección previamente referida, informa en respuesta a la solicitud de mérito, que sobre el inmueble de interés recayó el Acta de Vigilancia número ACVA/CE/199/2022, misma que se adjunta al presente. Así mismo, señala que el procedimiento administrativo que se iniciará sobre dicho inmueble tendrá como número de expediente el CVA/CE/086/2022.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:





INFOCDMX/RR.IP.8042/2022

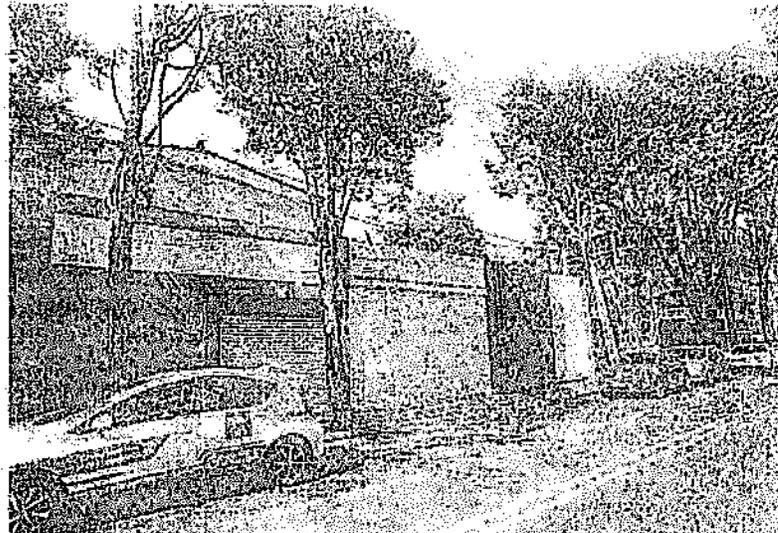


- Oficio DGAJG/DJ/CVA/JUDVA-C/6469/2022, de la fecha 23 de junio, emitido por el Jefe de Verificación Administrativo "C", dirigido al Subdirector Jurídico, mediante el cual rindió respuesta complementaria, esencialmente respecto de lo siguiente:

...
Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, apartado A, numerales 1 y 2, fracciones I, XI, XIX y XXI, y numeral 12, fracciones II, XI y último párrafo, Apartado B, numerales 1 y 2, inciso a), fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3º, 3ª fracción III, 7ª fracción II, 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en relación al Aviso publicado por el cual se da a conocer el Dictamen de Estructura Orgánica, con número de registro AL-BJU-14/011021, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de octubre de 2021, que expresamente hace referencia a: "[...] DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO [...] DIRECCIÓN JURÍDICA [...] COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA [...] JEFEATURA DE UNIDAD DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA "C" [...] (sic), en relación al artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Delega y Atribuye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Dirección Jurídica y Dirección de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, las facultades que se indican, publicado en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 710, Vigésima Primera Época, el primero de noviembre de dos mil veintuno, página nueve, que a la letra indica: "[...] ARTICULO PRIMERO. - se delega a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan en los artículos 31, fracciones III, IX, XV, Y XVI 32, fracciones I, VI, VII, VIII y IX, 37, fracciones I, II y III, 42, fracciones II, V y XIV, 54, fracciones I, II, III, IV y VI, 56, fracciones I, II, III y IV, 62, 106, fracciones I y II, 201, fracción I de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el Manual Administrativo en Benito Juárez con número de Registro MA-48/161218-OPA-BJU-8/010319, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 249, Vigésima Primera Época, el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, página veintinueve, así como en los suplenentes de la Ley dictada por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal. ..."

... (Sic)

Asimismo, se anexo la siguiente imagen:





INFOCDMX/RR.IP 3042/2022



- Acta de Vigilancia Administrativa ACVA/CE/199/2022, de la fecha 30 de Marzo, consistente en 5 fojas útiles, emitido por servidor público adscrito a la Alcaldía, se mencionan el cargo específico que ostenta:

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
 DEPARTAMENTO DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

BENITO JUÁREZ

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Acta de Vigilancia Administrativa ACVA/CE/199/2022

ACTA DE VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

EN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:15 HORAS DEL DÍA 30 DEL MES Marzo DEL AÑO 2022, EL (LA) SUSCRITO (A) SERVIDOR (A) PÚBLICO (A) ADSCRITO (A) A LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ: Bryan Aris Luján

SE HACE CONSTAR QUE DERIVADO DE LA QUEJA CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO 30 SOLICITADA POR Don Celedonio Saldaña A TRAVÉS DE LA CUAL SE MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

Con base en el Artículo 149 del Reglamento de Alcaldía de la Ciudad de México donde se establecen las atribuciones de las Alcaldías se emitió el Acta de Verificación Administrativa de la construcción sin resulta de la construcción obtenida en el predio construcción # 1427 de la calle de la calle

ME ENCUENTRO EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE de la calle de la calle NÚMERO 1427 COLONIA de la calle de la calle EN ESTA ALCALDÍA, PARA CORROBAR Y HACER CONSTAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL MISMO.

ACTO SEGUIDO PROCEDÍ A IDENTIFICARME CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO NÚMERO 30 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y/O IDENTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CON NÚMERO DE 30 (Sic)



INFOCDMX/RR.IP.3042/2022



- Captura de pantalla de fecha 28 de junio en donde el *Sujeto Obligado* remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos:

28/6/22, 13:57

Gmail - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.3042/2022



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP.3042/2022

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

28 de junio de 2022, 13:56

Para: [Redacted]

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 3042/2022.

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

3042-2022 Alcance.pdf
78K

3042-2022 Acta de vigilancia.pdf
321K

3042-2022 Respuesta complementaria.pdf
442K

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El ocho de julio, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3042/2022**, por lo que se tienen los siguientes:





INFOCDMX/RR.IP.3042/2022



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de veintisiete de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴ "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a.J.J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante; también lo es que en esa segunda instancia subsista el principio de que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



INFOCDMX/RR-IP-3042/2022



Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el recurrente versó sus agravios, esencialmente, en que la respuesta no contestaba la solicitud, toda vez que, no el titular de la unidad de transparencia no remitió la solicitud a las unidades administrativas que podían detentar la información, descalificando la solicitud, sin entregarle la información solicitada; es decir, el recurrente interpuso el recurso de información partiendo de la premisa de que el *Sujeto Obligado* había omitido emitir algún pronunciamiento sobre lo solicitado, lo que derivaba en una falta de entrega de la información respecto de la totalidad del requerimiento.

En vía de manifestaciones, descritas en el punto 2.3, el *Sujeto Obligado* hace de conocimiento de esta autoridad que **adjuntó un alcance a la respuesta primigenia con la motivación adecuada a la totalidad del requerimiento realizado en la solicitud de información, entregando el acta de verificación dentro del expediente interés del particular, señalándole que durante la verificación no encontraron persona física que atendiera la misma y la descripción de la verificación**, para lo cual se anexaron la constancia la notificación de dicha manifestación a la parte recurrente vía correo electrónico, en fecha 28 de junio.

Por tanto, del análisis a los oficios enviados como manifestaciones por parte del *Sujeto Obligado*, no sólo confirmamos que la información requerida por el particular fue entregada al recurrente de forma completa a cada uno de los requerimientos formulados, con una adecuada fundamentación y motivación, sino que también el *Sujeto Obligado* le entregó la información solicitada por el medio requerido por el recurrente.

Luego entonces, se deja insubsistente el agravio de la parte recurrente y se genera la certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que la entrega de la información en ningún momento transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la recurrente.



INFOCDMX/RR.IP.3042/2622



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

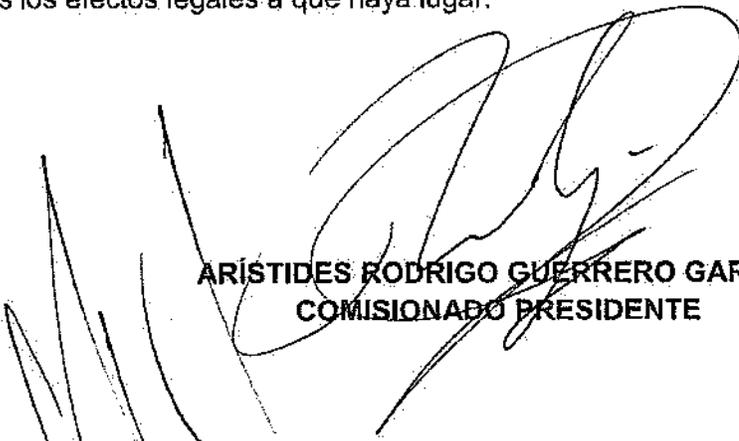




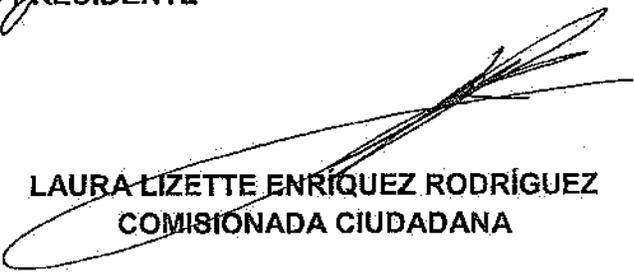
INFOCDMX/RR.IP/3049/2022



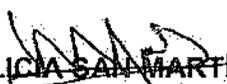
Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidos, por unanimidad de votos, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



:

:

~

:

~

: